

Que, por Resolución Directoral N° 0240-78-DZA-XII de fecha 8 de mayo de 1978 la Dirección Zonal Agraria XII - Puno declaró la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Hildebrando", en aplicación de la causal prevista en el Artículo 30° incisos c) y d) del Decreto Ley 20653 por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que, habiéndose expedido el Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" antes de que el expediente culmine su trámite, procede adecuar el procedimiento incoado a las normas contenidas en dicho cuerpo legal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA de 25 de enero de 1979;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 3 de marzo de 1981 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Hildebrando" de 1 Ha. 6,198 m², (Una Hectárea, Seis Mil Ciento Noventiocho Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Sandía, departamento de Puno.

Artículo 2° — Declarar revertida al dominio del Estado, el área total del predio rústico "Hildebrando" a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 4° — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "Hildebrando" en los Registros Públicos de Puno.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00409-81-AG/DGRA/AR

Lima, 20 de abril de 1981

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San José" de 5 Has. 3,340 m², "Honolulu de Uchpayacu" de 5 Has. 2,900 m², y "Santa María" de 5 Has. 6,110 m², de extensión superficial, respectivamente, ubicados en el distrito de Morales, La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 750, 4339 y 4757 de fechas 7 de octubre de 1940, 17 de noviembre de 1961 y 11 de mayo de 1944 de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de doña Isidora Pezo Macedo, don Juan Chuquital Vela y doña María Olegaria Flores los Títulos de Propiedad Nos. 3025, 15237 y 4775 correspondientes a los predios rústicos denominados "San José", "Honolulu de Uchpayacu" y "Santa María" con las extensiones antes señaladas y ubicados en el distrito de Morales, distrito de Tarapoto, actualmente denominado la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, los mismos que fueron inscritos en los Folios 207, 237 y 1341, Libros 10, 31 y 11, Sección Adjudicación Gratuita del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 321-74-DZA-IX, 471-74/DZA-IX 594-74-DZA-IX de fechas 18 de marzo, 07 de mayo y 29 de mayo de 1974, la Dirección de la ex-Zonal Agraria IX - Tarapoto declaró la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "San José", Honolulu de Uchpayacu" y "Santa María" en aplicación de la causal prevista en el inciso c) del Artículo 214° del Reglamento de la Ley 1220, concordante con el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 20 de 3 de diciembre de 1963 por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios y ocupados, el primero, el segundo y tercero sucesivamente por los posesionarios de hecho don Luis Tedy Flores Torres, don Carlos Armas Silva y doña Rosa Gladys Torres Flores;

Que, habiéndose expedido el Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", antes de que el expediente culmine su trámite procede adecuar el procedimiento incoado a las normas contenidas en dicho cuerpo legal; y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA de fecha 25 de enero de 1979;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de enero de 1981, ha solicitado la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "San José" de 5 Has. 3,340 m², (Cinco Hectáreas, Tres Mil Trescientos Cuarenta Metros Cuadrados), "Honolulu de Uchpayacu" de 5 Has. 2,900 m², (Cinco Hectáreas, Dos Mil Novecientos Metros Cuadrados) y "Santa María" de 5 Has. 6,110 m², (Cinco Hectáreas, Seis Mil Ciento Diez Metros Cuadrados), ubicados en el distrito de Morales, La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, respectivamente.

Artículo 2° — Declarar revertido al dominio del Estado los predios rústicos "San José", "Honolulu de Uchpayacu" y "Santa María" con las extensiones que se señalan en el Artículo anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4° — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio de los predios rústicos "San José", "Honolulu de Uchpayacu", y "Santa María" en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura